

INFORME SECRETARIAL: Palmira 06 de Mayo de 2024. A Despacho, con memoriales por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859 Radicación No. 2023- 477

Palmira (V), seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora remite la captura de pantalla de las diligencias de notificación de la demanda realizada al correo electrónico del demandado.

Así mismo, allega los correos electrónicos de la demandante CARMEN TULIA CASTILLO IBARRA, del demandado JHON HENRY GALVIS GOMEZ, los señores ANDRES FELIPE AGUIRRE BARONA en calidad de hermano y los señores DIRLEY MARIA, CARLOS HUMBERTO y JULIO CESAR BARONA en calidad de tíos maternos del menor de edad.

SE CONSIDERA:

El Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que trata sobre las notificaciones personales prevé que: **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”**

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

...PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal...”

Revisadas las diligencias para notificación personal no cumplen con lo dispuesto en el artículo en cita toda vez que no se le remitió la constancia de notificación citándole al auto a notificar y los términos de contestación. Aunado a que tampoco se allego la prueba de recibido o de apertura del correo remitido al demandado, por lo cual no se acepta dichas diligencias y se ordena requerir a la demandante para que haga lo propio.

En cuanto a los correos electrónicos de los parientes del menor de edad se tendrán en cuenta para todos los efectos legales del proceso a excepción de los correos de la demandante y el demandado toda vez que ya fueron aportados con la demandada y subsanación.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que realice las respectivas citaciones a los correos electrónicos de los tíos maternos y el hermano del menor de edad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación del demandado JHON HENRY GALVIS GOMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación del demandado y la allegue al proceso conforme a las consideraciones mencionadas.

TERCERO: AGREGAR para que surtan todos los efectos legales las direcciones electrónicas de los tíos maternos Julio Cesar Barona - correo - juceba-83@hotmail.com celular 3175452355, Carlos Humberto Barona correo - carlosbarona3984@gmail.com celular +34643501094 España, María Barona - MARICUCHABARONA@outlook.com celular +56966251510 Chile y del hermano del menor de edad Andrés Felipe Aguirre Barona - correo Andresselmaster@gmail.com celular 3205494423
Igualmente me permito aportar prueba de la notificación

CUARTO: REQUERIR a la parte actora que realice las respectivas citaciones a los correos electrónicos de los tíos maternos y el hermano del menor de edad

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 78**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 07 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f54e26666adabd0a76dfaab1e51d139b0432cd3703d28bc567868fcc818120**

Documento generado en 06/05/2024 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>